

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. **890.980.093-8**, representada en el presente convenio por **OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.563.564**, Secretario Jurídico, de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 400 del 12 de Marzo de 2020, modificado por el Decreto 567 del 3 de septiembre de 2021, mediante los cuales se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en materia contractual en algunos servidores públicos del nivel Directivo y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 08 de 2020 y 016 de 2021, y demás normativa aplicable, de una parte, quien se denomina **EL MUNICIPIO – ASOCIADO** y de la otra, **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA**, con NIT **890901177-0** representada legalmente por **MAURICIO ALEXANDER VILLA MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.253 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio principal en Carrera 51 N° 48-44, Medellín - Antioquia, teléfono 5114688, correo electrónico: gerencia@coofinep.com, quien para efectos de este convenio marco de cooperación se denominará **COOFINEP**, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las consideraciones relacionadas desde la descripción de la necesidad y el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS CON EL FIN DE FACILITAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y EL ACCESO AL CRÉDITO FORMAL A EMPRENEDORES Y MICROEMPRESARIOS DE ITAGÜÍ AFECTADOS POR LA INTERVENCIÓN EN LA CRA. 52. **SEGUNDA. COMPROMISOS: DE COOFINEP COOPERATIVA:** 1. Estudiar operaciones de crédito bajo la línea de microcréditos y capital de trabajo a microempresarios del municipio de Itagüí afectados por la intervención de la Carrera 52 caracterizados por la Dirección de Desarrollo Económico y realizar el desembolso de las operaciones de crédito cuyo resultado de estudio sea satisfactorio de acuerdo a las políticas SARC de **COOFINEP**. En acto administrativo expedido para cada vigencia (2023, 2024 y 2025) por la Dirección De Desarrollo Económico se estipularán de manera general y específica las condiciones particulares del crédito de cada beneficiario. Lo anterior conforme a las condiciones establecidas desde los estudios previos. **POR PARTE DEL**



MUNICIPIO: 1. El municipio cubrirá los intereses de financiación de los créditos hasta por 36 meses, siempre y cuando para cada una de las vigencias fiscales cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. El pago o desembolso de los intereses a favor de COOFINEP, podrán ser periódicos por las vigencias de hasta 1 año. Para cada una de las vigencias o años de los créditos COOFINEP deberá evaluar el comportamiento financiero de los distintos beneficiarios, estimar el monto de los intereses para su continuidad y darlo a conocer al municipio, para así poder realizar los respectivos pagos. 2. Se compromete a efectuar por escrito los requerimientos que tengan por objeto desarrollar cabalmente el presente convenio, para lo cual deberá señalar el alcance y especificaciones, la logística o la actividad requerida citando el mismo. 3. Garantizar la atención de los requerimientos formulados por COOFINEP, en los términos y condiciones establecidos en el objeto del presente convenio. 4. Designar como supervisor o responsable de realizar el seguimiento al convenio marco y los actos administrativos que se deriven del convenio al Director de Desarrollo Económico del Municipio de Itagüí o a un servidor público adscrito a ésta dependencia. 5. Realizar los aportes necesarios para cada acto administrativo necesario para la ejecución del convenio sea en dinero o en especie.

TERCERA. FORMA DE EJECUCION Y RESULTADOS: Tratándose el presente de un convenio marco de cooperación, se estipulará la **FORMA DE EJECUCION** para las partes y los resultados, teniendo en cuenta la definición y características del mismo: **FORMA DE EJECUCIÓN:** Para el desarrollo del Convenio la Dirección de Desarrollo Económico expedirá acto administrativo para cada vigencia (2023, 2024 y 2025), donde se relacionará cada uno de los beneficiarios y se señalarán las generalidades y condiciones particulares de cada crédito y el monto que debe pagar el municipio por concepto de intereses de financiación por cada vigencia a COOFINEP. Para la expedición del citado acto administrativo el MUNICIPIO – DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, deberá contar previamente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Lo anterior previa caracterización realizada por **COOFINEP**, la cual, en cada vigencia (2023, 2024 y 2025) dentro de los primeros 15 días del año entregará a la Dirección de Desarrollo Económico la siguiente información: 1. Informe en el cual se relacionen los créditos colocados, especificando datos del beneficiario tales como: Nombre del beneficiario (Representante legal o de la persona natural), Cédula del representante legal o de la persona natural, nombre de la empresa o emprendimiento o establecimiento de comercio, NIT (cuando aplique), dirección de la empresa o emprendimiento o establecimiento de comercio, teléfonos, valor del crédito, plazo, destino del crédito, actividad económica. **RESULTADOS:** Informe financiero por cada vigencia donde se detallen los recursos

aportados por el municipio de Itagüí para cubrir la tasa de interés de financiación de los créditos, así como el análisis realizado al inicio de cada una de las vigencias o años de los créditos evaluando el comportamiento financiero de los distintos beneficiarios y si es preciso hacer devolución de aportes al municipio, indicando el monto. Igualmente, COOFINEP deberá anexar evidencia de la participación de los beneficiados en los programas de fortalecimiento empresarial, educación financiera y demás acciones o actividades desplegadas en virtud del crédito otorgado y los pagos de los seguros de vida deudores. En caso de que EL MUNICIPIO requiera algún informe en específico, COOFINEP deberá realizarlo bajo las especificaciones técnicas solicitadas. **CUARTA. VALOR:** La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación no genera afectación presupuestal, cada una de las partes adelantará las gestiones pertinentes para cumplir con sus responsabilidades y por tanto la firma del Convenio no implica erogación económica alguna para ellas, es decir no genera contraprestaciones económicas. Sin embargo, en caso de requerirse recursos económicos se determinaran en cada uno de los actos administrativos expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico para cada vigencia, acompañando el mismo con el respectivo soporte presupuestal en caso de requerirse. **QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO:** La suscripción del presente convenio marco de cooperación no genera afectación presupuestal, cada una de las partes adelantará las gestiones pertinentes para cumplir con sus responsabilidades y por tanto la firma del Convenio no implica erogación económica alguna para ellas. **SEXTA. PLAZO:** El plazo del Convenio marco de Cooperación será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud de cualquiera de estas antes del vencimiento del plazo del presente convenio. Lo anterior teniendo en cuenta que el valor del convenio es cero (0). **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia del convenio se llevará a cabo a través del Director de Desarrollo Económico o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que el asociado haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el convenio y



verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGEST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del convenio alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del mismo con los documentos originales que se vayan generando en su ejecución, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del convenio. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de los compromisos y los pagos realizados desde el inicio del convenio a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES.** EL MUNICIPIO, no tendrá ninguna vinculación de carácter laboral con COOPNEP. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá Régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio. Cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del asociado, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS:** Teniendo en cuenta que el presente es un convenio marco, se prescinde de la constitución de las garantías. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** Frente al presente convenio no se generan obligaciones tributarias, toda vez que el mismo no genera erogación presupuestal. **DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Al momento de la suscripción del presente convenio, el asociado se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. El asociado deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.42 del Decreto Único reglamentario 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás obligaciones que apliquen del Sistema de Riesgos laborales. **DÉCIMA**



CUARTA. SUSPENSIÓN. Se podrá de común acuerdo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta suscrita por las partes sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación suscrita por quienes firmaron la suspensión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) A solicitud debidamente sustentada por cualquiera de las partes, por lo menos, con dos (2) meses de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta de terminación (FO-AD-03).


DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se realizará conforme lo establece la normativa legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El asociado para todos los efectos de este convenio, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las normas legales, así mismo declaró que en calidad de suscriptor del convenio no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio por parte del municipio contratante, en constancia suscribe el formato FO-AD-46.

DÉCIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASOCIADO: El presente será ejecutado por el asociado con absoluta autonomía e independencia, este se considera para efectos del convenio como independiente, razón por la cual el municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo del convenio; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del asociado. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: a- El asociado y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el convenio, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del mismo b- El asociado no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. c- El supervisor del convenio no podrá exigir al asociado el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. d- El asociado no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad para el cumplimiento de los compromisos e- El asociado no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del convenio no podrá exigirselo. f- El asociado solo se obliga a cumplir los compromisos y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de compromisos y resultados diferentes. g- El asociado no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad. h- El asociado no está



sometido al poder disciplinario de la entidad. i- La entidad no facilitará sitio o espacio físico para que el asociado lleve a cabo sus actividades, corresponde al asociado dentro de su independencia y autonomía tenerlo. j- El asociado, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción o aprobación del convenio, el contratista acepta que el Municipio le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del mismo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El asociado se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio que tenga o maneje en el desarrollo del convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del convenio, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del convenio serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO Y PUBLICACION:** El presente convenio, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado suscrito por las partes. El presente convenio será publicado en la página web de Municipio de Itagüí. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ el día treinta (30) de noviembre de 2022.


ÓSCAR DARIO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico-ordenador del gasto
EL MUNICIPIO
FINANCIERA


MAURICIO ALEXANDER VILLA MAZO
Gerente- Representante legal
COOFINEP COOPERATIVA

ing

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



Alcaldía de
Itagüí

Proyectó: *Alex P.*
Alex Salvador Palacios Moreno
Profesional Universitaria - Secretaria Jurídica

Revisó: *[Signature]*
Néstor Jaime Colorado Palacio
Profesional Universitario- Secretaria Jurídica

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

[Signature]